



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Resolución Conjunta Creación Comisión Mixta Ley 14.783

---

**VISTO** el EX-2020-13501259-GDEBA-DSTAMTGP, la Ley Nacional N° 26.743, las Leyes Provinciales N° 10.430, N° 14.783 y N° 15.164, los Decretos N° 1473/2019, N° 45/2020 y N° 74/2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 26.743 estableció las condiciones jurídicas y administrativas para que sea reconocido y garantizado el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su persona conforme dicha identidad, y en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad;

Que la Ley Provincial N° 14.783 establece que el sector público de la Provincia de Buenos Aires debe ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, y establecer reservas de puestos de trabajo para ser exclusivamente ocupados por ellas;

Que conforme el artículo 2º de la Ley N° 14.783 el cupo alcanza a todo el Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos;

Que el establecimiento del cupo laboral referido constituye una medida de acción afirmativa que el Estado adopta con vistas a revertir una situación de exclusión y discriminación estructural basada en el prejuicio contra las personas travestis, transexuales y transgénero;

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene entre sus objetivos promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público, con fundamentos en la no discriminación y en el derecho de toda persona al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género;

Que el Decreto 1473/19, en su artículo 2º, designó Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.783 a la entonces Secretaría de Derechos Humanos y al Ministerio de Trabajo, o la repartición que en el futuro las reemplace, quienes dictarán las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias:

Que en virtud de la creación por la Ley Provincial N° 15.164, y conforme el Decreto N° 45/2020, le corresponde al Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual intervenir en todas las cuestiones relativas a las políticas de géneros, absorbiendo las unidades orgánico-funcionales de la ex Secretaría de Derechos Humanos. En particular, a través de la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, le corresponde promover el cumplimiento de la Ley Provincial N° 14.783 y su reglamentación;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 74/2020, el Ministerio de Trabajo -a través de la Subsecretaría de Empleo- tiene entre sus acciones la de diseñar y promover políticas de empleo tendientes a remover las barreras en la inserción laboral de las personas vulnerables y -a través de la Subsecretaría de Relaciones de Trabajo- la de articular y coordinar políticas con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad sexual para promover la igualdad de género en el ámbito laboral;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Anexo Único del Decreto N° 1473/2019 debe constituirse por resolución conjunta una Comisión Técnica Mixta integrada por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, que será presidida por el primero, y que intervendrá en el procedimiento para cubrir vacantes bajo la Ley N° 14.783 y monitoreará el cumplimiento del cupo laboral trans;

Que la creación de una Comisión Técnica Mixta que monitoree el cumplimiento del cupo laboral trans se constituye en una herramienta normativa que supone un avance sustantivo en la igualdad jurídica, con miras a garantizar la igualdad efectiva, el respeto y la inclusión social y laboral del colectivo trans y permitirá contar con una herramienta fundamental para el logro del objetivo de igualdad real de oportunidades en el empleo público que en política de empleo se ha fijado el Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo y la Asesoría General de Gobierno han tomado la intervención que les compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 1473/19, N° 45/2020 y 74/2020;

Por ello,

## **LA MINISTRA DE TRABAJO**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Y**

## **LA MINISTRA DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS**

### **Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1º.** Crear una Comisión Técnica Mixta, que tendrá a su cargo intervenir en el procedimiento para cubrir vacantes bajo la Ley N° 14.783 y monitorear el cumplimiento del cupo laboral del uno por ciento (1%) de la totalidad del personal del sector público de la Provincia de Buenos Aires, por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para los cargos que se traten, y establecer reservas de puestos de trabajo para ser exclusivamente ocupados por ellas.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que la Comisión Técnica Mixta estará integrada por (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y será presidida por el primero. Los representantes serán designados por resolución de cada Ministerio.

**ARTÍCULO 3º.** Determinar que la Comisión Técnica Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a. dictar su reglamento de funcionamiento;

- b. analizar las barreras u obstáculos existentes para la efectiva inserción laboral de las personas transexuales, transgénero y travestis;
- c. proponer a las autoridades respectivas los cambios normativos y/o legislativos necesarios para remover esas barreras u obstáculos;
- d. establecer estrategias de intervención conjunta;
- e. establecer el mecanismo de consulta con las organizaciones representativas del sector, así como con las Organizaciones Sindicales;
- f. establecer el procedimiento para la cobertura de vacantes en miras al cumplimiento del cupo laboral trans;
- g. requerir información a los entes obligados por la citada ley;
- h. elaborar informes, recomendaciones e intimaciones a los entes obligados;
- i. realizar de oficio el cálculo de las vacantes a cubrir en un ente obligado en particular, en caso de corresponder;
- j. establecer los mecanismos para el monitoreo y evaluación del cumplimiento del cupo laboral trans.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que la Comisión Técnica Mixta deberá conformarse dentro de los diez (10) días de la promulgación de la presente Resolución, y dentro de los treinta (30) días de su conformación deberá elaborar su Reglamento Interno, que deberá contener, como mínimo, los derechos y obligaciones de sus integrantes, la metodología e instrumentos a utilizar por la Comisión y la periodicidad de las reuniones.

**ARTICULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.